

nes ya establecidas, pueden colocar ventajosamente en el Extranjero los productos nacionales y además de la circunstancia de ser aquellos generalmente fuertes en capital, lo que les facilita hacer compras anticipadas y baratas, proviene:

1. Que el comercio de importacion tenga concentrado en sus manos la mayor parte del comercio de frutos nacionales, con perjuicio de nacionales y extranjeros, y que se inviertan en el comercio de frutos del país capitales relativamente cortos en comparacion de los que nacionales y extranjeros invierten en el de exportacion.

2. Que no obstante el mayor recargo de derechos á los efectos extranjeros respecto de los del país, puedan éstos menudearse en las casas importadoras que los compran para venderlos juntamente con los extranjeros, á los mismos precios que los menudean las casas dedicadas á la venta de dichos efectos nacionales.

3. Que por la indicada falta de atencion de los Gobiernos á favorecer el comercio nacional, y por no haberse cumplido lo dispuesto por la Constitucion política del país respecto de la abolicion absoluta de alcabalas, el fisco federal y el de los diferentes Estados de la República, tienen gravados los productos de la industria y agricultura nacionales, si no en mayor proporcion que lo están los efectos importados, si de una manera siempre gravosa para el comercio del país; siendo de notar muy especialmente respecto de nuestro Estado de Guanajuato, que las expresadas alcabalas se pagan muchas ocasiones dos ó mas veces por unos mismos efectos, segun las diversas plazas ó suelos rentísticos donde se expenden aquellos, pues las oficinas recaudadoras de ese impuesto jamas expiden pases libres para cualquiera de los puntos del Estado excepto la administracion general, á donde seria muy gravoso ocurrir de todas partes á sacar tales pases. Así es que, si por razones de necesidad, conveniencia ó mayor utilidad, los conductores de efectos mercantiles se ven en el caso de colocarlos en distintas plazas de las designadas en el pase, tienen que pagar la alcabala en cada una de aquellas, sacrificando la utilidad ó sufriendo una pérdida si la causa que los obligó á dirigirse á otra plaza fué la necesidad, ó que prescindir del mayor provecho ó de ciertas ventajas si las causas fueron las de la utilidad ó conveniencia. Llamamos muy fuertemente la atencion del Gobierno sobre este punto.

En cuanto á la proporcion en que el fisco federal y el de este Estado respectivamente, gravan los efectos importados y los que son producto de la agricultura ó de la industria del país, no puede sentarse una regla general, pues haciendo comparacion entre efectos nacionales y extranjeros de la misma especie que más se asemejen por su clase, se ve que, segun el arancel de aduanas marítimas y fronterizas que designa los derechos de importacion y la tarifa que para la exaccion de los de alcabala debe observarse en todas las oficinas de rentas del Estado, juntamente con los decretos vigentes en el mismo sobre cobro de derecho de consumo á los efectos extranjeros, éstos resultan más gravados que los nacionales, unas veces en cuatro quintas partes más que éstos, otras, en tres cuartas partes, y otras por último, en dos terceras partes más.

4. Que como una consecuencia de lo sentado en la resolucion anterior, y supuestos los derechos de importacion, se hallan más recargados de gabelas en las diferentes plazas del Estado los efectos importados, que los nacionales.

5. Respecto de este punto, parece que el medio general de que se valen los importadores para hacer sus compras en Europa, no es comunmente el cambio, y que el más frecuente consiste en situar fondos en el Extranjero, remitiéndolos en conducta, ó mediante la realizacion en Europa de efectos nacionales, lo cual es menos frecuente. No hay en este Partido casas importadoras de ninguna especie, y por consiguiente no se ofrece la ocasion de emplear alguno de aquellos medios para proporcionarse fondos en países extranjeros.

6. Análogos á los antedichos son los medios de que se valen los comerciantes en productos nacionales, para hacer sus compras en las haciendas, fábricas ó almacenes, pues ó llevan efectos que realizar para proporcionarse dinero, ó han procurado el cambio regularmente con descuento, ó bien hacen la situacion material de fondos por medio de remesas en conducta si el comercio se hace en grande escala, ó llevan el numerario que necesitan para sus compras si éstas se hacen en proporcion menor, lo cual es frecuentísimo.

7. El precio del dinero en los países que importan efectos en México, varía con frecuencia; pero es fácil averiguarlo, consultando las revistas mercantiles que periódicamente se publican en Veracruz y en la capital de la República. Por lo que respecta á los comerciantes de este Partido, ninguno de ellos hace operaciones de cambio sobre alguna plaza extranjera.

8. Como no hay bancos de cambio ó casas destinadas á él en este distrito, ni menos en el partido de esta villa, el precio del dinero en uno y otro no es constante, sino convencional y variable al arbitrio de los interesados cuando se logra conseguir el cambio de una plaza sobre otra, lo cual se dificulta ca-

si siempre por la razon indicada al principio de este párrafo; y respecto del precio del dinero, dado en mútuo con interes, casi nunca es el legal ó seis por ciento al año, tazado por el Código Civil, sino el convencional fijado regularmente por el prestamista. Y aunque por fortuna no hay en este partido personas dedicadas al agio, suelen sin embargo darse casos de operaciones gravosas para el mutuuario, que urgido por la necesidad, ó halagado con la idea de realizar una empresa mercantil ventajosa, toma el dinero á rédito regularmente de dos por ciento mensual, cuyo gravámen y cualquiera otro mayor, por ruinoso que sea, está desgraciadamente autorizado por el citado Código Civil, que abrió la puerta á la usura fuera de todo límite racional y de equidad, lo cual, por mas que digan los modernos economistas, ha de ser siempre funesto para el verdadero progreso del comercio.

9. Como no se consigue dinero á rédito legal, sino solo con un gravámen excesivo, el capital así conseguido por el agricultor, industrial ó comerciante, no presta servicio alguno á la produccion agrícola, industrial ó mercantil, pues lejos de fomentarla de alguna manera, acaba por arruinarla del todo, dado que sobre ser fuerte el interes del capital, está por otra parte sumamente gravada con las contribuciones generales y particulares toda especie de produccion del país.

10. Siendo notable en todo el partido y aun en todo el distrito, y generalmente en el Estado, la escasez de numerario aun para las transacciones mercantiles, no hay el dinero suficiente para las actuales necesidades del cambio, el cual, por otra parte, tampoco puede hacerse en papel por no haberlo en el Estado.

11. No es tanto el desnivel en los cambios que se dan dentro y fuera del Estado, cuanto la falta de confianza en el porvenir para la paz de la República, y el excesivo gravámen que pesa sobre los giros productores, lo que causa la paralizacion en el movimiento de los capitales mercantiles ó que pudieran destinarse á ese giro, pues el temor de aventurarse á los azares de una futura revolucion ó de arrostrar con todos los gravámenes consiguientes al actual sistema de contribuciones, y sobre todo al pago de repetidas alcabalas, hace que algunos capitales se conserven en completa inaccion, ó que los que están en giro no progresen, dando á sus dueños toda la utilidad que tendrían derecho á esperar.

12. La solucion á la cuestion que envuelve esta pregunta, queda ya comprendida en la respuesta anterior, en cuyo sentido y por la causa en ella indicada, debe decirse que de hecho son muy considerables las pérdidas que tal inaccion y paralizacion de capitales produce en el Estado.

13. No habiendo en éste, ni menos en el Partido de esta villa, comerciantes que hagan directamente sus compras á algún puerto extranjero ó nacional, no cabe dar á esta pregunta solucion especial.

14. A juicio de la comision, los principales medios que el Gobierno debiera emplear para remediar los males que sufre el comercio nacional, son los siguientes:—1° Moralizacion de todas las clases sociales que reciben educacion literaria en las escuelas y colegios del Estado, inculcando en la juventud que concurre á estos establecimientos, principios religiosos y de moral, exclusivamente católicos, porque éstos son los únicos capaces de regenerar la sociedad. Ni la agricultura ni la industria darán elementos de vida al comercio, si no hay brazos que se consagren á hacer productivos aquellos ramos; pero sin moralidad, no es posible que esos brazos se dediquen al trabajo. Las mismas vías férreas no producirán al comercio nacional mayores ventajas que al de importacion, mientras la industria del país no pueda competir con la extranjera desarrollándose en grande escala por medio de la aplicacion de las facultades y fuerzas productoras de los mexicanos; mas, preciso es repetir que sin verdadera moralidad jamas se conseguirá este resultado, porque ni habrá amor al trabajo, ni dado que lo haya habrá constancia en él, sino que el bandidaje por una parte y las huelgas por otra, serán el triste fruto de aquella falta de educacion religiosa y moral.—2° Una vez moralizados los individuos que han de destinarse á la explotacion de las riquezas nacionales, el desarrollo de la industria en la mayor escala posible, será el medio directo de mejorar el comercio nacional, y aun de hacerlo superior al de importacion, puesto que fabricándose en nuestro país los mismos artefactos en la misma abundancia y de la misma calidad que hoy se traen del Extranjero, no tendremos necesidad de exportar nuestro dinero para comprarlos fuera del país, sino que aquel seguirá circulando en nuestras plazas.—3° Desarrollada la industria nacional en términos que llegue á competir con la extranjera, deberán mentarse, siempre que á los tratados con los países importadores no se opongan los derechos á todo efecto que no proceda de nuestro suelo, rebajando entretanto desde ahora los que pagan los productos del país.—4° La alza en los derechos de importacion de ninguna manera debe hacerse mientras nuestra industria no nos provea de todos aquellos efectos que actualmente no nos suministra la extranjera, pues si tal alza se hiciera antes de tiempo, se gravaría indirectamente el comercio nacional, que se surte de los efectos importados para su consumo.—5° Pero si ha de estarse al artículo consti-

tucional y al correlativo del plan de Tuxtepec, no solo habrá de hacerse una rebaja de derechos á los efectos nacionales, sino que deberán abolirse por completo las alcabalas establecidas. 6.º Por último, concretándonos al comercio del Estado, llamamos respetuosamente la atención del Gobierno de la Union, para que influya con el del Estado, á fin de que se remedie pronta y satisfactoriamente el grave mal que resulta, especialmente para los que hacen el comercio en menor escala, de pagar sobre unos mismos efectos el odioso impuesto de la alcabala dos ó mas veces, tan solo porque se realizan en distintos suelos rentísticos del Estado.

Asimismo llamamos la atención del Gobierno sobre otro mal todavía mayor, particularmente para el comercio de este Partido, que consiste en que la alcabala se cobra en todo el Estado con arreglo á la tarifa de la capital. Y como los aforos de la plaza de Guanajuato son muy altos, como ordinariamente lo son en toda capital, y sobre ellos están basadas las asignaciones de la tarifa, resulta que en los pueblos pequeños y plazas de poca importancia como la de esta villa y la mayor parte de las del Estado, los efectos mercantiles y artículos de primera necesidad están sumamente gravados, y que el comercio carece algunas veces de ellos, porque los introductores se abstienen de llevarlos á las plazas, temerosos de pagar el excesivo impuesto de la alcabala. Hánse dado casos en que el importe de ésta haya sido igual al precio de la carga introducida en la plaza; y hallándose esta villa y su Partido muy inmediatos á la Sierra, carecen, sin embargo, de las maderas más indispensables para diversas construcciones, ó tienen que comprarlas á precios excesivos, todo por causa del cobro elevado de derechos de alcabala. Y si por una parte, ocasiona tal exceso la carestía y escasez de los efectos juntamente con el perjuicio de los comerciantes y de los consumidores, causa por otra bastante daño á las rentas del Estado, pues la exageración en el cobro de tales derechos hace que muchos introduzcan furtivamente sus efectos, defraudando así al Erario con el contrabando los impuestos que legítimamente debieran pagársele.

Concluye la comision dando á esa jefatura las gracias por la honra con que se ha servido distinguirla, sometiendo á su estudio las anteriores resoluciones, y suplicándole se sirva elevarlas por el debido conducto al Ministerio respectivo.

Acámbaro, á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—*T. Pimentel.—Agapito López de la Fuente.—J. M. Granados.—Francisco Romeño.*

ESTADO DE JALISCO.

BOLAÑOS.—CABECERA DEL DISTRITO DE SU NOMBRE.

El C. Comisario municipal de este mineral se ha servido dirigirme la circular núm. 19 de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, fechada en México el 1.º de Agosto para que, como comerciante, diese un informe circunstanciado sobre los puntos que se relacionan con la citada. Mas como el punto en que vivimos es uno de los más decaídos y abandonados, sería un absurdo dar informe sobre puntos que, por su naturaleza, son esenciales para el engrandecimiento del país y elevados pensamientos del C. Presidente.

Esta circunstancia sube de punto si se considera en la persona que ha recaído tal nombramiento para el objeto indicado, puesto que, falto de conocimientos en todas materias, más que atrevimiento habría en dar un informe sobre puntos que ni siquiera uno de ellos compete á este comercio.

El estado de decadencia se remonta á la miseria más inaudita, puesto que los mejores capitales con que contamos en esta plaza no suben á \$500.

Nuestros consumidores se concretan al insignificante número de vecinos del mineral y de otros tantos indios huicholes que, en la miseria é ignorancia más crasa, apenas compran los artículos más indispensables para la vida; de suerte que no es digno de mencionarse el estado mercantil que nos proteje. Bochornoso se hace decirlo, pero es cierto; nuestra decadencia crece á pasos agigantados.

El C. Ministro de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público tomará en consideración las razones que me asisten para dejar de cumplir con la exactitud que demanda su citada circular.

¡Ojalá y siquiera fuera de mencionarse nuestra situación mercantil: mi esfuerzo, aunque incapaz, sería hasta cierto punto satisfecho!

Bolaños, Enero 21 de 1878.—*Márcos Robles.*—C. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.

ESTADO DE MICHOACAN.

ZARAGOZA.—CABECERA DEL DISTRITO DE SU NOMBRE.

Careciendo de los conocimientos necesarios para llenar debidamente la comision que se me ha conferido, de informar á ese Ministerio conforme á las preguntas que se sirve hacerme en las circulares expedidas con fecha 1.º de Agosto próximo pasado, me atrevo á resolverlas fundado únicamente en la práctica de algunos casos, que como comerciante he adquirido, y por datos que me he proporcionado, mas nunca porque sea competente á demostrarlas con acierto. En consecuencia, bajo el mismo orden numérico de las preguntas de la referida circular, me permito poner en este informe las respectivas respuestas.

1. Al principal elemento que lo constituye el capital; y en cuanto á la menor inversion de capitales en frutos del país, es debido al menor precio que éstos tienen y á la mas fácil adquisicion.
2. Sí.
3. Es incalculable la proporcion desventajosa para el efecto nacional, puesto que éste va causando derechos en cada distrito de su tránsito, mientras que el extranjero circula libremente en el Estado en que ha satisfecho una sola vez sus derechos.
4. El nacional.
5. Remitiendo dinero ó libranzas: en el primer caso, se grava en diez ó más por ciento, segun la depreciación de nuestra moneda en Europa; en el segundo caso, de doce á catorce por ciento.
6. Escalonando sus productos en las plazas mas consumidoras, en espera de la necesidad que tengan los compradores.
7. De cuatro á seis por ciento anual.
8. Mercantilmente, de nueve á doce por ciento anual, siendo preciso para esto gozar de la reputación de primera ó distinguida firma; y sobre capitales de beneficencia, el seis por ciento anual, advirtiéndose que á este tipo son escasas las operaciones que se practican.
9. Ninguno; y nada puede esperarse siguiendo gravados con intereses usurarios.
10. Sí.
11. La causaría, si la magnitud de las operaciones presentase necesidad de situar cantidades en el Extranjero.
12. Son relativas á la anterior respuesta.
13. Considerado en la respuesta quinta.
14. Reducir los derechos de exportación al numerario, librando de todo derecho al producto nacional que se exporte.

Extinguir absolutamente los derechos para los efectos nacionales, de manera que puedan buscar el mejor mercado en toda la República, sin otro gravámen que un derecho mínimum á beneficio de los municipios, y esto en el punto de su consumo; pues con el sistema alcabalatorio que en unos Estados se halla establecido y en otros abolido, se observa un notable desnivel en perjuicio del comercio de buena fé, en los puntos donde existen tales gavelas, porque el contrabando se abre paso ante la simulación de malos empleados.

Tales son los datos que á esa Secretaría doy en contestación á su tantas veces referida circular. Hubiera deseado contestar lo mas pronto posible, pero imprescindibles ocupaciones me impidieron hacerlo, no obstante la buena voluntad que me anima, como á todo ciudadano que quiere el engrandecimiento y prosperidad de su país.

Libertad en la Constitución. Zaragoza, Noviembre 10 de 1877.—*Mucio Hernandez.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.